43
P IV

	COMUNICACIÓN	Código:	F-CAM-020
¡Cuida tu naturaleza!		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

Pitalito Huila

Carrera 1 No. 60 – 79 Neiva Huila
PXC (608) 8664454
camhuila@cam.gov.co

Rad:2024-S 1359
Us:LAURA CAMILA CLAROS RUIZ
Fecha: 16/01/2024 Hora: 10:27:00
Dest: NABOR QUINAYAS QUINAYAS
No.Folios: 1
Rem: Dirección Territorial Sur
Anexos:NA

Señor
NABOR QUINAYAS QUINAYAS
CC. No. 4.619.498
Telefono: 3166562605 - 3227005820
Dirección: Vereda La Estrella
Pitalito – Huila.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito informarle que mediante Auto de Pruebas No. 157 del 25 de octubre de 2023, esta Dirección dispuso:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la práctica de una visita técnica de Inspección ocular con el fin de verificar la presunta actividad antrópica, sobre el punto de coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá X= 777849.210 y Y= 686796.922, coordenadas geográficas N= 1°45'45.78" W= 76° 4'25.15", en la vereda La Estrella, Corregimiento de Charguayaco, municipio de Pitalito.

PARAGRAFO PRIMERO: Para la práctica de esta prueba el interesado deberá cancelar el valor de DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($214.605), de conformidad con la liquidación de costos de trámite de evaluación y/o seguimiento; es decir, se taza el costo de la visita requerida, gasto que deberá correr por cuenta del solicitante **NABOR QUINAYAS QUINAYAS**, identificado con CC. No. **4.619.498**, el cual debe ser consignados en la cuenta corriente No. 28706426-5 DAVIVIENDA o en la tesorería de la CAM, dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación del presente auto. Su incumplimiento conduce a la continuación del proceso sin la prueba.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago deberá ser acreditado dentro del tiempo establecido allegando el recibo a las instalaciones de la Dirección Territorial, de lo contrario se tendrá por no hecho.

ARTÍCULO SEGUNDO: incorpórese al proceso las siguientes pruebas documentales:

- Oficio con Radicado CAM No. 2023-E 13151 del 01 de septiembre de 2023

ARTICULO TERCERO: Comisionar a un profesional adscrito a la Dirección Territorial Sur, para la práctica de la Visita Técnica de control y seguimiento a la vereda La Estrella, Corregimiento de Charguayaco, municipio de Pitalito.

ARTICULO CUARTO: Otorgar un término de 30 días calendario para la práctica de las pruebas.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al presunto infractor el contenido del presente auto.

ARTICULO SÉXTO: Contra el presente no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

SAN-599-22
Proyectó: L. Daza.
Abogada CAM

Me dirijo a la Vereda la estrella les llamo a los números que aparecen ahí y pregunto pero nadie da razón del señor Nabor, de igual manera la gente no Firma por temor a comprometerse.

20.04.26
Edison Parra Rodriguez

41
RN

	AUTO DE PRUEBAS	Código:	F-CAM-019
		Versión:	4
		Fecha:	28 Ago 18

AUTO No. 157

DIRECCIÓN TERRITORIAL: **SUR**
RADICACIÓN DENUNCIA: **20213400203682**
FECHA DE LA DENUNCIA: **25 DE AGOSTO DE 2021**
PRESUNTO INFRACTOR: **NABOR QUINAYAS QUINAYAS**
CC. No. 4.619.498

ASUNTO: **AUTO DE PRUEBAS**

Pitalito - Huila, 25 de octubre de 2023.

El señor **NABOR QUINAYAS QUINAYAS**, identificado con CC. No. 4.619.498, mediante escrito con Radicado CAM No. 2023-E 13151 del 01 de septiembre de 2023, presentó descargos dentro del proceso SAN-599-22 en el que solicita "*Yo Nabor Quinayas Quinayas, con cedula 4619498 solicito una bicita de segimiento para que derifiquien los hechos de la denucia del espediente san 599-22*"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009; el presunto infractor puede aportar y solicitar la práctica de las pruebas que estimen conducentes, pertinentes y necesarias.

Que en virtud del parágrafo del Artículo 1 de la ley 1333 de 2009 el cual establece:

> ***Parágrafo.*** *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

Que si bien es cierto, el presunto infractor no especifica la finalidad de la visita, con respecto a una posible suspensión de los hechos dañosos, recuperación de las afectaciones o cualquier otro; en virtud del Derecho de defensa y debido proceso, el despacho encuentra que es pertinente acceder a la práctica de visita de inspección ocular por parte de un profesional universitario idóneo adscrito a la Dirección Territorial Sur, a fin de que se realice Concepto Técnico, en el cual se determine:

1. El estado actual de la afectación objeto de la denuncia en la que mediante Concepto Técnico de visita No. 02164-21 del 27 de agosto de 2021 se evidencio:

   se ha realizado la tala de tres (3) árboles de la especie roble blanco y otro árbol de difícil identificación debido a que solo se observó el tocón, posiblemente conocido con el nombre común bayoblanco, estos árboles con un diámetro basal sobre el tocón de

aproximadamente 1.80-2.5mts. Con una altura 20-30 metros aproximadamente, Los árboles ya han sido aprovechados esto se determina por los residuos vegetales del acerramiento. sobre el lugar de la tala También se identificó la afectación a otras especies de menor tamaño y a arbustos afectados por la caída de los árboles, por las características observadas en el momento de la visita se determinó que la tala fue realizada hace varios meses y tal vez fueron acerrados después situación que alertó la comunidad.

2. Se verifique el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante resolución No. 591 de 2021 en la que se ordenó:

   SUSPENDER INMEDIATAMENTE las actividades relacionadas con la tala, aprovechamiento forestal, ampliación de la frontera agrícola para la implementación de cultivos y demás actividades que atenten contra los recursos naturales en el predio ubicado en la vereda la estrella, corregimiento de Charguayaco del municipio de Pitalito Huila, hasta tanto demuestren la legalidad de la actividad.

3. Se identifique si se han realizado acciones para la restauración y mitigación de las afectaciones.

Por otra parte, el Consejo de Estado se ha ocupado de recordar los elementos de la prueba en el curso de los procesos administrativos, tal como se puede extraer de la Sentencia de fecha marzo tres (3) de dos mil dieciséis (2016), CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN QUINTA, Expediente No. 11001032500020150018-00 consejero ponente: CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO:

"(...) la doctrina ha clasificado los requisitos para la admisión de las pruebas en extrínsecos (generales para cualquier medio de prueba) e intrínsecos (según el medio de prueba de que se trate). Los requisitos extrínsecos están contemplados en el artículo 168 del Código General del Proceso y se refieren a: 1. Pertinencia. Alude a que el juez debe verificar si los hechos resultan relevantes para el proceso. 2. Conducencia. Se refiere a que el medio de prueba debe ser el idóneo para demostrar determinado hecho. 3. Oportunidad. El juez no podrá tener en cuenta las pruebas solicitadas y aportadas por fuera de las oportunidades legales. 4. Utilidad. Indica que no se pueden decretar las pruebas manifiestamente superfluas, es decir, las que no tienen razón de ser, porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba. 5. Licitud. Para valorar una prueba, ésta no debe contravenir derechos fundamentales constitucionales, de lo contrario será nula de pleno derecho (...)."

Como consecuencia a lo anterior se incorpore al proceso el oficio con Radicado CAM No. 2023-E 13151 del 01 de septiembre de 2023 como prueba documental para demostrar la no realización de los hechos motivo del presente proceso.

por consiguiente, en mérito de lo expuesto el Director Territorial Sur,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la práctica de una visita técnica de Inspección ocular con el fin de verificar la presunta actividad antrópica, sobre el punto de coordenadas planas Magna

Sirgas Origen Bogotá X= 777849.210 y Y= 686796.922, coordenadas geográficas N= 1°45'45.78" W= 76° 4'25.15", en la vereda La Estrella, Corregimiento de Charguayaco, municipio de Pitalito.

PARAGRAFO PRIMERO: Para la práctica de esta prueba el interesado deberá cancelar el valor de DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($214.605), de conformidad con la liquidación de costos de trámite de evaluación y/o seguimiento; es decir, se taza el costo de la visita requerida, gasto que deberá correr por cuenta del solicitante **NABOR QUINAYAS QUINAYAS**, identificado con CC. No. **4.619.498**, el cual debe ser consignados en la cuenta corriente No. 28706426-5 DAVIVIENDA o en la tesorería de la CAM, dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación del presente auto. Su incumplimiento conduce a la continuación del proceso sin la prueba.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago deberá ser acreditado dentro del tiempo establecido allegando el recibo a las instalaciones de la Dirección Territorial, de lo contrario se tendrá por no hecho.

ARTÍCULO SEGUNDO: incorpórese al proceso las siguientes pruebas documentales:

- Oficio con Radicado CAM No. 2023-E 13151 del 01 de septiembre de 2023

ARTICULO TERCERO: Comisionar a un profesional adscrito a la Dirección Territorial Sur, para la práctica de la Visita Técnica de control y seguimiento a la vereda La Estrella, Corregimiento de Charguayaco, municipio de Pitalito.

ARTICULO CUARTO: Otorgar un término de 30 días calendario para la práctica de las pruebas.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al presunto infractor el contenido del presente auto.

ARTICULO SÉXTO: Contra el presente no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

SAN-599-22
Proyectó: L. Daza.
Abogada CAM